



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

Casma, 28 de junio de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha.

VISTO: El Informe N° 001-2023-REGIDORA-MPC-ALCM de fecha 17.05.2023 presentado por la Regidora Annie Leslie Caballero Maya; el Informe N° 112-2023-SGGAMPC de fecha 23.05.2023 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 242-2023-OAJ/MPC-JMO de fecha 30.05.2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2023-REGIDORA-MPC-ALCM de fecha 09.06.2023 presentado por la Regidora Annie Leslie Caballero Maya; el Informe N° 090-2023-SG-MPC de fecha 22.06.2023 emitido por la Oficina de Secretaria General; El Informe N° 003-2023-REGIDORA-MPC-ALCM de fecha 17.05.2023 presentado por la Regidora Annie Leslie Caballero Maya; sobre proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Tenencia, Protección y Bienestar de los Canes y/o Felinos en el Distrito de Casma; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las Ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones.

Que, en el año 2016 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo, la citada ley considera necesario sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas, y así como en atención a los fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, sensibilizando a los propietarios de los animales domésticos sobre el recojo de los restos orgánicos que dejen.

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento.

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de salud pública que elabora el Ministerio de Salud.

Que, la presente ordenanza busca promover la participación de las entidades públicas y privada y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

Que, mediante Informe N° 001-2023-REGIDORA-MPC-ALCM de fecha 17.05.2023, la Regidora Annie Leslie Caballero Maya, presento proyecto de "Ordenanza que establece el régimen de tenencia, protección y bienestar de los canes y/o felinos en el distrito de Casma"; que tiene por objetivo establecer un régimen municipal de protección animal en toda la jurisdicción del distrito de Casma, de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407, estableciendo los requisitos exigibles para lograr el bienestar y calidad de vida de los canes y/o felinos, y que convivan en armonio con las personas teniendo en cuenta la seguridad, salud y tranquilidad, la preservación del ornato y limpieza, así como fomentar la educación de respeto y cuidado hacia a los animales.

Que, al respecto, con Informe N° 112-2023-SGGA/MPC de fecha 23.05.2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, indica que se han adicionado contenido en artículos para ser tomados en cuenta al momento de la proyección final de la "Ordenanza que establece el régimen de tenencia, protección y bienestar de los canes y/o felinos en el distrito de Casma".

Que, en atención a ello, a través del Informe Legal N°242-2023-OAJ/MPC-JMO de fecha 30.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que luego de haber realizado el análisis jurídico al proyecto de ordenanza, se puede determinar que este se encuentra acorde a su naturaleza, conforme a las leyes de la materia, en ese sentido dicho instrumento normativo representa un instrumento de política pública; por lo que es de opinión que resulta procedente aprobar el proyecto de "Ordenanza que establece el régimen de tenencia, protección y bienestar de los canes y/o felinos en el distrito de Casma".

Que, mediante Informe N° 090-2023-SG-MPC, de fecha 22.06.2023, la Oficina de Secretaría General, remite los actuados sobre el Proyecto de "Ordenanza que establece el régimen de tenencia, protección y bienestar de los canes y/o felinos en el distrito de Casma", al haber sido observado en algunos artículos referentes a la eutanasia.

Que, en ese sentido, con Informe N° 003-2023-REGIDORA-MPC-ALCM de fecha 23.06.2023, la Regidora Annie Leslie Caballero Maya, presenta el proyecto de ordenanza con la debida modificación, para que se eleve al Pleno de Concejo Municipal.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la "Ordenanza que establece el régimen de tenencia, protección y bienestar de los canes y/o felinos en el distrito de Casma de Casma".

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS CANES Y/O FELINOS EN EL DISTRITO DE CASMA

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL OBJETO, FINES, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

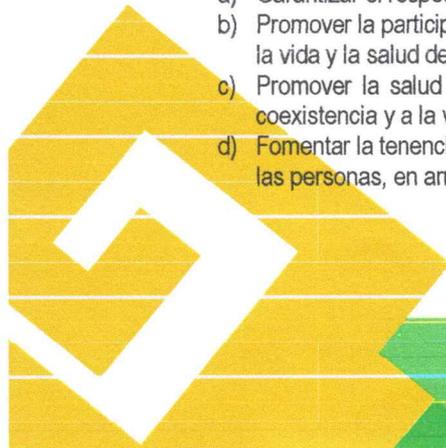
Artículo 1º. — Del objeto

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen municipal de protección animal en toda la jurisdicción del distrito de Casma, de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, estableciendo los requisitos exigibles para lograr el bienestar y calidad de vida de los canes y/o felinos; y que convivan en armonía con las personas, teniendo en cuenta la seguridad, salud y tranquilidad, la preservación del ornato y limpieza, así como fomentar la educación de respeto y cuidado hacia los animales.

Las disposiciones comprendidas en el Título III de la presente ordenanza municipal serán de aplicación únicamente en el distrito de Casma.

Artículo 2º. — De los fines

- Garantizar el respeto a los canes y/o felinos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
- Promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los sectores involucrados a efecto de proteger la vida y la salud de los canes y/o felinos en el distrito de Casma.
- Promover la salud y bienestar de los canes y/o felinos, asegurándoles un buen trato y condiciones apropiadas de coexistencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- Fomentar la tenencia responsable de los canes y/o felinos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas, en armonía con el medio ambiente.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

- e) Fomentar planes de control poblacional de los canes y/o felinos, a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada, velar por su bienestar para prevenir enfermedades transmisibles al ser humano o zoonosis.
- f) Promover y fomentar políticas de adopción de los canes y/o felinos en situación de abandono, rescatados.
- g) Fomentar y promover la práctica de medidas de protección y no abandono de los canes y/o felinos.
- h) Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a todos los canes y/o felinos en condición de abandono en la vía pública; así como aquellos propietarios que incumplan con latencia responsable de sus mascotas.
- i) Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a canes y/o felinos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los canes y/o felinos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.
- j) Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de can y/o felino a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal, contando con el apoyo de las ocasiones para la protección y el bienestar animal, la atención médico-veterinaria especializada y vacunación masiva.

Artículo 3º. - Base legal

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales mantenidos en cautiverio.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- R.M. N° 1776-2002-SA-DM, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Código Civil, en lo que sea aplicable.
- D.S. 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de canes.
- Ordenanza Regional N° 416-2019-GRA.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante D.S. 0042019-JUS.
- Ordenanza N° 016-2014-MPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Casma – 2014 modificado con Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPC de fecha 26 de julio de 2017.
- Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC, Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de canes y/o felinos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea tutelar o personal a canes y/o felinos en el Distrito de Casma, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Artículo 5º.- Unidades Orgánicas Responsables

- a) La Sub Gerencia de Policía Municipal, es la unidad orgánica encargada de brindar el apoyo correspondiente destinado a hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, decretos y demás disposiciones municipales vigente. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Servicios Públicos, y coordina permanentemente con la Sub Gerencia de Comercialización.
- b) La Gerencia de Servicios Públicos, tiene como objeto brindar los servicios públicos materiales del gobierno local, que aseguren una mejor calidad del hábitat, el saneamiento urbano y la protección ciudadana.
- c) La Sub Gerencia de Gestión Ambiental se encarga de asegurar en forma directa el adecuado cuidado ambiental en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, siendo una de sus atribuciones de la Sub Gerencias: Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción, regulación y control de la tenencia responsable de mascotas y otros animales domésticos.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

- d) La Gerencia de Gestión Urbana y Rural se encarga de Programar, organizar y controlar la ecología y el medio ambiente de la Provincia de Casma, cautelando los espacios naturales y en extinción.

Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- a) **Animales domésticos.** - Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat, que instintivamente responden a las prácticas domésticas cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.
- b) **Animales de Asistencia.** - Son aquellos considerados como perros guía por personas con alguna discapacidad o enfermedad, puedan ser controlados por el dueño o poseedor.
- c) **Abandono de animales domésticos.** - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
- d) **Zoonosis.** - La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.
- e) **Asociación para la protección y el bienestar animal.** - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.
- f) **Bienestar animal.** - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- g) **Canes potencialmente peligrosos.** - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonés, Bull Mastín, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
 - Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
 - Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
- h) **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
- Sufrimiento innecesario.** - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.
- j) **Autorización sanitaria.** - Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
- k) **Registro de Animal Doméstico.** - Registrado por la autoridad municipal que faculta al propietario, poseedor o encargado del animal, autorizar la tenencia responsable del animal doméstico para su protección y bienestar.

TÍTULO II DE LA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE CASMA

CAPÍTULO I DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 7º.- Maltrato Animal

Queda totalmente prohibido en la provincia de Casma cualquier acto de maltrato y/o crueldad animal de modo propio o a través de un tercero. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al canino y/o felino, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Artículo 8º.- Actos de maltrato y crueldad

Se consideran actos de maltrato y crueldad a los animales: el pegar, aterrorizar, explotación de apareamiento, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que ello le ocasione daño sea



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

leve o grave, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, no alimentarlos en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación, causarles miedo, angustia, dolor y heridas, mantenerlos enfermos, lastimarlos y/o arrollarlos intencionalmente, entre otros similares.

Artículo 9º.- Consecuencias

Toda persona que ejerza maltrato o crueldad animal, además de las sanciones administrativas y legales, deberá asumir todos los gastos que genere el daño provocado frente al animal y su propietario se le retirará la tenencia del can. La autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Gestión ambiental llevará un registro de las personas que incurran en este supuesto, con el fin de evitar la exposición a peligro de otros animales.

Artículo 10º.- Daño ejercido por menores de edad

Todo acto de maltrato y/o crueldad ejercida por un menor de edad también será responsabilidad de sus padres o tutores legales.

Artículo 11º.- Denuncia

Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato animal y/o crueldad animal.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL DISTRITO DE CASMA

Artículo 12º. - De la conformación y periodo

La Sub Gerencia de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, son las encargadas de promover la conformación del Comité Multisectorial de Protección y Bienestar Animal del Distrito de Casma o Comité Animalista, el mismo que estará conformado por:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Una secretaria.
- Un vocal 01.
- Un vocal 02.

*Una vez elegidos y/o designados deberán ser acreditados mediante Resolución de Alcaldía propuesta por la Subgerencia de Gestión Ambiental por un periodo de un año; por lo cual, dicha Sub Gerencia no deberá formar parte debido a que será la encargada de verificar y gestionar las acciones u otras decisiones por el comité conformado.

El comité deberá ser conformado por las asociaciones de protección animal de la jurisdicción u otras de igual relevancia en el marco del mismo fin, entidades involucradas u otras que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental crea por conveniente.

Artículo 13º. De la Finalidad

La finalidad del Comité Multisectorial de Protección y Bienestar Animal del Distrito de Casma es garantizar bienestar y protección de todas las especies de animales domésticos mantenidos en cautiverio en el Distrito de Casma, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Artículo 14º. - De las funciones

- a) Coordinar y articular con los sectores pertinentes todo lo relacionado a la protección y bienestar animal.
- b) Emitir informes sobre asuntos de su competencia.
- c) Emitir balances anuales sobre sus actividades.
- d) Proponer y actualizar ordenanzas que promuevan la protección y bienestar animal en el distrito de Casma.
- e) Proponer convenios que promuevan la protección y bienestar animal en el distrito de Casma.
- f) Promover campañas de sensibilización para la eficaz protección y bienestar animal en la provincia de Casma.
- g) Promover campañas en conjunto con las Asociaciones de Protección Animal con respecto a actividades de esterilización, desparasitación, registros y otros que se consideren.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 15º.- De las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal

Deberán de estar debidamente inscritas en Registros Públicos, a efecto de fomentar y coordinar con la Municipalidad Provincial de Casma, las organizaciones de protección animal sin fines de lucro y colaboren de manera voluntaria con los trabajos que ameriten, participación activa en campañas de esterilización, concientización y otros, así mismo intervenir en labores de fiscalización en coordinación con las autoridades.

Artículo 16º.- Del apoyo para su labor



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2023-MPC

Las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, cumplen con la protección y asistencia de los canes y/o felinos, con responsabilidad ante la sociedad. Así en apoyaran en la fiscalización permanente de los animales en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para el cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 17º.- De los albergues temporales

La Municipalidad Provincial de Casma en coordinación con las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, promoverán la existencia de albergues temporales para canes abandonados en el Distrito de Casma, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley NO 30407, a fin de promover principalmente la adopción de canes y felinos abandonados.

Artículo 18º.- De las condiciones, supervisión y salubridad de los albergues temporales

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el Distrito, serán supervisados y fiscalizados por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con apoyo de otras áreas de la Municipalidad Provincial de Casma, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos.

Disponer de dotación suficiente de Alimentos en relación a la capacidad albergada

Contar un médico veterinario a disposición en cuanto se requiera por emergencia o que asuma responsabilidad con el albergue temporal

Contar un ambiente adecuado, limpio, desinfectado, fumigado y seguro

Contar con un personal permanente encargado de la alimentación y cuidado de los animales albergados.

TÍTULO III

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y/O FELINOS EN LA PROVINCIA DE CASMA

CAPÍTULO I

DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 19º. – Alcances

La crianza y tenencia de cualquier can y/o felino se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y en respeto de sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas - sanitarias que les permitan desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requiere un animal a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

Artículo 20º.- Espacio adecuado

- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar a los canes. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número de un (1) can en departamentos, de dos (2) canes en viviendas familiares, y de tres (3) canes en casas con mayor área de extensión de terreno; que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud, excepto las propiedades que por sus dimensiones, condiciones y características pudieran albergar un mayor número de animales para cuyo efecto se deberá tramitar la respectiva autorización municipal ante la Subgerencia de Gestión Ambiental.
- Asimismo, en las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de canes y felinos se deberá tener en cuenta su reglamento interno de convivencia; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de mascotas, se regirá conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- De los deberes y responsabilidades del propietario o poseedor

El propietario, tenedor o poseedor de un can y/o felino está obligado a:

- En el caso de canes y felinos, solicitar el Registro Municipal según corresponda reuniendo los requisitos del artículo 29º de la presente ordenanza.
- Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
- Adecuar un área segura para la permanencia dentro de la propiedad, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.
- Brindar los alimentos que requiera la mascota para su buena salud; así como, el control médico veterinario necesario para su buen crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
- El propietario tendrá que comunicar a la Municipalidad sobre la pérdida de una mascota.
- Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en la provincia de Casma.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

- g) Para el tránsito de un can y/o felino registrado por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación proporcionado por la Municipalidad al momento de su registro, además de la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.
- h) Arrojar o dejar los excrementos de sus mascotas en la vía pública, es su responsabilidad el recojo inmediato, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Casma para la sanción a que hubiera lugar.
- i) Criar a los animales fuera de su vivienda y/o que pernecten en la vía pública.
- j) Abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere actos de maltrato y crueldad animal.

CAPÍTULO II DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 22º.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá contar con Licencia de can y/o felino debidamente registrado en la Municipalidad Provincial de Casma, siendo que:

- a) El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera.
- b) El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes.

Artículo 23º.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 Ley que Regula el Uso de Perros Guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP.

Artículo 24º. - El propietario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo, debe tener un control médico veterinario permanente.

CAPÍTULO III DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 25º. - Canes Peligrosos o Potencialmente Peligrosos

Se consideran canes potencialmente peligrosos, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastín
- f) Dóberman
- g) Rottweiler

Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin ninguna provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- d) El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

Artículo 26º. - Obligaciones

De los propietarios o poseedores de los canes potencialmente peligrosos, están obligados a:

- Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal.
- Solo podrá tener una (1) mascota de este tipo y brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.
- Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata.
- Informar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, cualquier incidencia o acto que contemplan a peleas entre canino y/o felino a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada. (Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes)
- Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser revisado por el médico veterinario para su observación y descarte de rabia.

Artículo 27º. - Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos o canes potencialmente peligrosos, en caso de daño físico a una persona u otros animales deberán colaborar con las autoridades policiales y/o municipales y;

- Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al fiscalizador municipal de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o las autoridades competentes,
- Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición del médico veterinario, para su revisión correspondiente.
- En caso se produzca cualquier incidencia durante el período de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Sub Gerencia de Policía Municipal se harán cargo de recogerlo para su posterior revisión por el médico veterinario.

Artículo 28º. - Prohibiciones específicas en casos de canes potencialmente peligrosos:

- En la jurisdicción del distrito de Casma no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Tenencia de Can Peligroso (Anexo 2) que Autoriza la Municipalidad para su tenencia responsable.
- Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados, Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
- Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
- Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
- Se prohíbe que personas (menores de edad) que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario, tenedor o poseedor por los incidentes que puedan causar.
- Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socio culturales donde haya concurrencia masiva de personas, Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA DE CANES Y/O FELINOS PARA EL REGISTRO DE MASCOTAS

Artículo 29º. - De la finalidad del Registro de Canes y/o Felinos para la Municipalidad

Se realiza el registro de mascotas canes y/o felinos con la finalidad de contar con una credencial municipal que identifique, inscriba y permita llevar el control de la población de animales domésticos en Casma, donde se deberá registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

Artículo 30º.- De su obligación

Es de su obligación contar el Carnet municipal, el registro y actualización de datos de canes y/o felinos en la jurisdicción de Casma, todo propietario o responsable de la crianza o tenencia de canes y/o felinos, los registrará de manera obligatoria dentro de los treinta (30) días hábiles de adquiridos. Siendo que dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 31º.- Contenido del Registro de Autorización de Canes y/o Felinos

El registro de can y/o felino deberá contener las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Así mismo dicha información deberá estar registrada en la data de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 32º.- Requisitos para el Registro de Canes "Tipo A" y/o felinos

Para poder realizar el registro para la crianza o tenencia de canes y felinos, se requiere:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el Administrado.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (Mayor de edad).
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Copia simple del Certificado del Registro Nacional de Identidad Animal (RENIAN)
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y/o felinos y de canes y/o felinos peligrosos.

Artículo 33º.- Requisitos para el Registro de Canes "Tipo B" Animales Peligrosos

En el caso de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, adicionalmente a los requisitos del artículo precedente los propietarios deberán presentar:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el Administrado
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (Mayor de edad)
- Declaración Jurada y/o Copia del Certificado de no tener antecedentes policiales ni penales del propietario.
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Copia simple del Certificado del Registro Nacional de Identidad Animal (RENIAN)
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes y/o felinos y de canes y/o peligrosos.
- Declaración jurada para asumir la responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, comprometiéndose a cubrir los gastos para la atención de salud del afectado
- Presentar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la indumentaria de seguridad y protección del o los animales (correas y bozal), a requerir de acuerdo a su conducción en los espacios públicos.
- El propietario debe acreditar aptitud psicológica, mediante certificado y/o constancia emitida por un psicólogo Particular o Municipal.

Asimismo, la Municipalidad de oficio o a solicitud de algún vecino podrá realizar el registro y adoptar las medidas necesarias constituyéndose en el inmueble del propietario.

Artículo 34º.- Tarifario para el Registro de can y/o felino tipo A y B

34.1. Se establecerá el siguiente tarifario para el registro de canes y/o felinos tipo A y B, por cada animal doméstico, debiendo actualizarse cada año en la Municipalidad.

- Licencia Tipo A, el costo será de S/. 10.20 soles
** En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo de S/ 10.00

- Licencia Tipo B, el costo será de S/. 65.60 soles
** En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo de S/ 15.00

34.2. Las tarifas serán contempladas en las reuniones de comité, respecto al aumento o disminución).

Artículo 35º.- Procedimiento del Registro de Animal Doméstico

El procedimiento se iniciará con la orientación en la oficina de la sub Gerencia de Gestión Ambiental, posteriormente con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad, la que derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su trámite, Declarado procedente la Licencia y el registro del can y/o felino, la Municipalidad al verificar que los mismos se encuentran debidamente vacunados otorgará la correspondiente Licencia de can y/o felino que acredita su identificación y su registro, procediendo a entregar al propietario o poseedor una credencial de Identificación. La identificación mediante distintivos como carnets, microchips u otros que se consideren convenientes, ello en el plazo de 15 días hábiles. La licencia de can y/o felino tendrá una Vigencia de un (1) año y será renovable en caso de no contar con problemas administrativos por sanciones.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

Artículo 36º.- Obligaciones Posteriores del Registro del Animal

- El propietario o poseedor una vez registrado, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.
- El registro de canes y/o felinos tipo A y B serán actualizados cada año y deberán mostrar a las autoridades competentes el Carnet municipal, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.
- Las demás obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normas pertinentes.

CAPITULO V LESIONES DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 37º.- Procedimiento en caso de Lesiones

De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos en las Organizaciones protectoras de animales, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor. Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 38º.- Procedimiento en caso de Lesiones Graves o Muerte

Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a diez (10) días.

No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

CAPÍTULO VI DE LA REPRODUCCIÓN, ESTERILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 39º.- Reproducción

La reproducción de los animales domésticos deberá realizarse en sujeción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, garantizándose el bienestar y salud de los mismos. Queda totalmente prohibida la reproducción con fines de comercialización.

Artículo 40º.- Esterilización

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como Componente de la Política Nacional de Salud Pública, los gobiernos regionales y los municipios locales deben implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización con vocación de permanencia y amplio, primera atención y los que requiere auxilio inmediato alcance que se realizarán a precios humanitarios.

- Promover la esterilización como el principal método de control poblacional de perros y gatos, y como estrategia de tenencia y convivencia responsable de animales de compañía.
- Diagnosticar la situación poblacional de todos los perros y gatos de su jurisdicción para generar estrategias y planes de manejo poblacional humanitario, a través de labores de estimación poblacional, censos y creación de registro de animales de compañía, acciones de georreferenciación y otros mecanismos similares que garanticen su evaluación integral y la participación de sociedad civil.

Artículo 41º.- Comercialización

Queda prohibida toda actividad destinada a la comercialización de canes y/o felinos, debiendo promoverse la adopción de los mismos.

Artículo 42º.- Adiestramiento

Está permitido el adiestramiento de canes, entendiéndose como tal al servicio que presta terceros a fin de brindar educación y disciplina a canes por parte de un centro debidamente autorizado o por parte de particulares.

Artículo 43º.- Centros de Adiestramiento

Para el funcionamiento de Centros de Adiestramiento deberá contar con la Autorización Sanitaria del Ministerio de Salud (MINSA). Cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 841-2003-SADM que modifica el reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes e indica que: "Artículo 13.- Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento,





ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

atención de canes, exonerando el comercio, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes". Asimismo, deberá ser objeto de inspecciones semestrales por parte de la Municipalidad, a fin de que se garanticen las condiciones adecuadas del ambiente en el que se encuentran las mascotas (higiene, amplitud de espacio, autorización sanitaria, carnet de vacunación de cada mascota, entre otros).

En el caso de los adiestradores particulares que hagan uso de los espacios públicos tales como parques, veredas y jardines, estos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza sólo pudiendo realizar entrenamiento de disciplina básica y obediencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 06-2002-SA Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Debiendo solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad, la cual tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años pudiendo ser renovada.

El adiestrador de canes debe contar con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado que acredite su capacitación, y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia, que hace uso de los espacios públicos está obligado a:

- Comunicar a la Municipalidad Provincial de Casma.
- Realizar solo entrenamiento de disciplina básica y obediencia.
- No entrenar a dos (02) o más canes a la vez.
- Comunicar a la Municipalidad cada tres (3) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su can indicando el registro y la identificación de este.

Artículo 44°. - Los establecimientos donde se realice la crianzas adiestramiento y la atención de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Casma, cumpliendo con los requisitos de zonificación, compatibilidad de uso y las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia, así mismo deberá de contar con la Autorización Sanitaria respectiva otorgada por el Ministerio de Salud, del mismo modo el personal que labora en dichos establecimientos deberán estar vacunados contra la rabia.

Artículo 45°. Los centros de atención particular a los animales ubicados en la provincia de Casma, serán supervisados por la Sub Gerencia de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerirse la documentación respecto a la actividad que desarrolle.

Artículo 46°. - Los centros de adiestramiento de canes, deberán de funcionar en horario diurno y contar con el personal capacitado en el manejo de canes y otro animal doméstico, quienes deberán de poseer los elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y el personal profesional y/o técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia y el tétano.

CAPÍTULO VII DE LOS ALBERGUES Y VETERINARIAS MUNICIPALES

Artículo 47°.- De los albergues municipales

47.1 La Municipalidad Provincial de Casma, mediante Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental administraran el albergue Municipal para canes y felinos teniendo en consideración animales en abandono, retenidos por infracciones graves o muy graves, de la misma manera promover campañas para la adopción responsable.

- Solo accederán al albergue Municipal animales domésticos como canes y felinos que se encuentren en situación de abandono o retenidos por la autoridad municipal.
- Brindar un ambiente adecuado con alimentación y cuidado permanente.
- Dispondrá de un personal especializado para el cuidado y alimentación de los animales.

47.2. La implementación del albergue municipal deberá ser de manera progresiva (manera piloto), el cual deberá tener un reglamento de ingreso y salida de animales contemplados en la presente ordenanza; dicha implementación será a propuesta del Comité, entidades o población interesada; para lo cual podrá ser propuesto a través de un proyecto el cual será de evaluado por la Municipalidad Provincial de ser tomado en cuenta y disponibilidad presupuestal.

Artículo 48°. De la veterinaria municipal

48.1 La Municipalidad Provincial de Casma, mediante Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental administraran la Veterinaria Municipal para canes y felinos, proporcionando asistencia veterinaria y dotación de medicamentos.

- La dotación de medicamentos se podrá suministrar de manera gratuita, previa evaluación de condiciones socioeconómicas de los propietarios, las cuales serán evidenciadas por personal municipal.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

- b) La asistencia médica veterinaria se realizará en caso de animales domésticos en estado de abandono y retenidos por actos de maltrato y crueldad.
- c) Dichas acciones deberán ser realizadas en marco a la implementación de albergue municipal, por lo cual, la implementación de una veterinación no exime de funciones al personal profesional encargado, el cual puede realizar dichas acciones en el albergue a implementar.

48.2 *La implementación de una veterinaria municipal deberá ser de manera progresiva, el cual deberá tener un reglamento de ingreso y salida de animales contemplados en la presente Ordenanza; dicha implementación será a propuesta del Comité, entidades o población interesada; para lo cual podrá ser propuesto a través de un proyecto el cual será evaluación por la Municipalidad Provincial de ser tomado en cuenta y disponibilidad presupuestal.

Artículo 49°. Del presupuesto establecido

49.1. La Municipalidad, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestal, deberá disponer de un presupuesto anual para el abastecimiento y atención en el funcionamiento del albergue y veterinaria Municipal, asimismo, se dispondrá de una oficina administrativa; del presupuesto establecido se considera lo siguiente:

- a) Equipamiento de Uso Médico.
- b) Mobiliario y equipamiento.
- c) Medicinas e insumos Médicos.
- d) Recursos Humanos.
- e) Equipos de Protección Personal
- f) Material de oficina y limpieza
- g) Alimentación
- h) y otros

49.2. Dicho presupuesto deberá ser asignado siempre y cuando el artículo 50° y 51° haya sido implementado, de esa manera garantice el funcionamiento de dicho albergue o veterinaria; por lo cual, de no implementar en su momento dicha infraestructura, no deberá ser generado dicho presupuesto.

Artículo 50° De la sostenibilidad de las infraestructuras.

En cuanto a las instalaciones de albergue y veterinaria municipal sean implementados; estas deberán establecer tarifas de atención, dichos ingresos deberá garantizar la sostenibilidad de las instalaciones, siendo así sostenible en el tiempo y autónoma.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 51°. - Infracciones Leves

Son infracciones leves, sancionadas con multas desde el 2% hasta el 5% de la UIT las siguientes:

- a) No contar con el Registro Municipal a los canes y felinos de la provincia de Casma o no tener actualizada la inscripción del can y/o felino en el Registro Municipal.
- b) Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.
- c) Conducir al can tipo A sin correa y bozal en espacios públicos.
- d) No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.

Artículo 52°. - Infracciones Graves

Son infracciones graves, sancionadas con multas desde el 20% de la UIT hasta el 50% de la UIT las siguientes:

- a) No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.
- b) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.
- c) No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.
- d) Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.
- e) Crianza Insalubre de Animales Domésticos, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento.
- f) Por no contar con las vacunas completas de sus animales domésticos caninos y/o felinos.

Artículo 53°. - infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves, sancionadas con multas desde el 60% de la UIT hasta 2 UIT las siguientes:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

- a) Vender o exhibir animales en la vía pública y/o redes sociales.
- b) Abandonar en espacios públicos animales domésticos.
- c) Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios públicos vía pública sin correa bozal.
- d) Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o otros animales.
- e) Por ataque (mordedura) del can a personas y/u otros animales.
- f) Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, pudiéndole ocasionar la muerte, utilizando cualquier medio.
- g) Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.
- h) No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos.
- i) Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.
- j) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- k) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- l) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en la normativa municipal.
- m) Por atropellar a un canino y/o felino y no brindarle ningún tipo de auxilio, no hacerse responsable de los daños que le ocasione.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese el Ítem número 174° y 175° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2017-MPC y modificatorio en relación a los requisitos establecidos en el Art. 29 y Art. 30 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPC y modificatorias que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Casma, con respecto al cuadro de infracciones y sanciones Administrativas, incorporándose las conductas infractoras descritas en el Anexo I de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Establecer colaboraciones y convenios posteriores inter institucionales, con entidades o empresas privadas como el RENIAN (REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD ANIMAL) para promover el control y registro con tecnología adecuada para los animales domésticos que cuenten con registro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Deróguese la Ordenanza Municipal N°012-2012-MPC, Que aprueba el Régimen Jurídico de canes y su registro.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación, encargar a la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática para su difusión en el portal de transparencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Encárguese a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la ejecución de los gafetes (fotocheck) de carnet de identificación de mi mascota y permiso de tenencia de canes peligrosos. **Ver (Anexo 2).**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase un trabajo articulado con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal y Asociaciones Protectores de Animales para observaciones y/o quejas sobre casos de maltrato animal que emitan en la vía pública, el personal de Seguridad Ciudadana emitirá la información detallada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental e inspeccionará según detalles para regular la tenencia y/o protección de las mascotas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental oficiar a las veterinarias y similares contar con un lector de microchip para los animales registrados, el cual no deberá ser obligatorio mientras la Sub Gerencia de Gestión Ambiental crea por conveniente. Teniendo en cuenta un plazo máximo de 30 días para su implementación, considerándose la fiscalización posterior por parte de las autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. - Creación o construcción de un albergue o perrera municipal a nivel piloto para el internamiento de los canes decomisados, albergados, retenidos u otros que se crea por conveniente. Asimismo, gestionar su reincorporación a la sociedad por encima del sacrificio.

ARTÍCULO DECIMO. - La Municipalidad Provincial de Casma a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental deberá gestionar proyectos de inversión o proyectos a solicitud de los involucrados relacionados a la construcción de albergue canino, posterior a la etapa piloto que se vendrían ejecutando.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y finanzas, disponer de un presupuesto anual para el funcionamiento del albergue Municipal, Veterinaria Municipal y otras actividades que se relacionen





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2023-MPC

en cumplimiento de la presente ordenanza; en caso las infraestructuras contempladas en los artículos 49º y 50º estén en funcionamiento. En caso a otras actividades no contempladas a estas infraestructuras como campañas u otras acciones, deberán asignarse presupuesto según la Sub Gerencia de Gestión Ambiental requiera.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al alcalde para que de acuerdo a la necesidad y solicitud de la población modifique y/o actualice la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Promover campañas de esterilización y vacunación con Gobiernos distritales de Casma, instituciones y empresas en beneficio de los Animales Domésticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar a la Municipales distritales adecuarse a la presente ordenanza Municipal con un plazo de 30 días desde su publicación.

ARTICULO CUARTO. - La presente ordenanza será implementada de manera progresiva según las propuestas del Comité Animalista formado en la jurisdicción y presupuesto asignado por la entidad. Dichas acciones se deberán fomentar y establecer en reuniones del presente comité.

ARTICULO QUINTO. - El presupuesto que se requiera para la sostenibilidad de la presente Ordenanza será trabajado por el Comité Provincial Animalista sustentando con un plan de trabajo anual detallado, razonable y será alcanzado a la Subgerencia de Gestión Ambiental para su análisis correspondiente y la sustentación.

Dicha asignación presupuestal dependerá de la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, otras Gerencias, Subgerencias y Áreas relacionadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - La subgerencia de gestión ambiental propondrá acciones referentes a días festivos, campañas u otras actividades en marco de la protección animal y acciones referentes a estos; deberá presentar la propuesta presupuestal directamente, sin la necesidad de una aprobación del comité animalista asignado; no obstante, estos deberán formar parte y colaborar en las actividades que sean planificadas.

ARTICULO SEPTIMO. - Las Asociaciones de protección animal que forman parte del comité, de tener la posibilidad, apoyarán provisionalmente a albergar a los animales (canes y/o felinos) con la finalidad de darle calidad de vida hasta lograr su adopción, en caso de tener un área a su disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS			
SUB GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL (11)			
CODIGO	INFRACCIÓN	SANCION U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES LEVES			
11.02.01	No contar con el Registro Municipal a los canes y felinos de la provincia de Casma o no tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.	2%	Retención
11.02.02	Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.	2%	Retención
11.02.03	Conducir al can tipo A sin correa y bozal en espacios públicos.	5%	Retención
11.02.04	No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.	5%	Retención
INFRACCIONES GRAVES			
11.02.05	No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	20%	Retención
11.02.06	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como ara el transportista.	25%	Retención y Denuncia
11.02.07	No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.	15%	Regularización y/o Retención
11.02.08	Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.	25%	Retención y Denuncia
11.02.09	Crianza Insalubre de Animales Domésticos, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento	30%	Regularización y/o Retención
11.02.10	Por no contar con las vacunas completas de sus animales domésticos caninos y/o felinos.	50%	Regularización y/o Retención
INFRACCIONES MUY GRAVES			
11.02.11	Vender o exhibir animales en la vía pública y/o redes sociales	80%	Retención y/o Denuncia
11.02.12	Abandonar en espacios públicos animales domésticos.	80%	Retención
11.02.13	Por provocar lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario del can y/o felino o can agresor deberá pagar una indemnización.	100%	Denuncia y/o Retención
11.02.14	Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios públicos vía pública sin correa bozal.	100%	Retiro y/o Retención
11.02.15	Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.	100%	Retención
11.02.16	Por ataque (mordedura) del can a personas y/o otros animales.	100%	Retención
11.02.17	Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, pudiéndole ocasionar la muerte, utilizando cualquier medio.	100%	Denuncia
11.02.18	Sacrificar canes o felinos con cualquier técnica	100%	Denuncia
11.02.19	Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.	100%	Retención
11.02.20	No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos.	100%	Denuncia
11.02.21	Por efectuar todo acto ruidoso que desestabilice emocionalmente, ponga en situación de estrés a los animales domésticos	100%	Denuncia y/o retención
11.02.22	Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.	200%	Denuncia y/o Retención
11.02.23	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	200%	Denuncia y/o retención
11.02.24	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	200%	Denuncia y/o retención
11.02.25	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y en la normativa municipal.	200%	Denuncia y/o retención
11.02.26	Por atropellar a un canino y/o felino y no brindarle ningún tipo de auxilio, no hacerse responsable de los daños que le ocasione.	200%	Denuncia y/o retención





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2023-MPC

ANEXO II

FICHA DE REGISTRO DE MASCOTAS

PERMISO DE TENENCIA
REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Benjamin Shah

SEXO MACHO ESPECIE CANINO
 RAZA ROTTWEILER COLOR NEGRO

FECHA DE NACIMIENTO 10/02/22 NACIONALIDAD PERÚ

ADULTO RESPONSABLE Yamilé Vargas
 DIRECCIÓN Av. Luis Ormeño
 CELULAR 947 328 610

ID. 001-B SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL




CARNET DE IDENTIFICACIÓN DE MI MASCOTA
Sub Gerencia De Gestión Ambiental

Luna

SEXO HEMBRA ESPECIE CANINO
 RAZA CORGI COLOR CAFÉ Y BLANCO

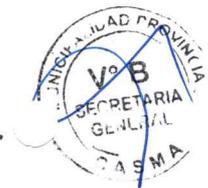
FECHA DE NACIMIENTO 01/01/2022 NACIONALIDAD PERUANA

ID. 001-L

CELULAR 947 328 610 ADULTO RESPONSABLE YAMILÉ VARGAS









ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MPC



DATOS DEL ANIMAL



Nombre:

Sexo: Macho Hembra

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA):

Especie: Perro Gato Otros

Esterilizado: Sí No

Modo de obtención: Adoptado Regalo Nacido en casita Compra

Razón tenencia: Compañía Asistencia Terapia



DATOS DEL PROPIETARIO

Nombres:

Apellidos:

Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA):

N° celular:

Dirección domiciliaria:

DNI:



Firma del propietario

